

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1635-SOT-686, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisiones de partículas) por las actividades de taller automotriz y hojalatería ubicado en la Avenida 467 número 727, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017. -----

Del acta circunstanciada levantada con motivo de la llamada realizada a la persona denunciante se desprende que el inmueble objeto de denuncia se ubica en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (emisiones de partículas), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de un



nivel, donde se realizan las actividades de taller automotriz y hojalatería, constatando vehículos en reparación y piezas de los mismos. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller automotriz y hojalatería no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2194/2017, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz y hojalatería en el inmueble investigado no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de taller automotriz y hojalatería en el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no se apegan a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2194/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (emisiones de partículas)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble objeto de la denuncia, se constataron actividades de taller automotriz y hojalatería, sin embargo, no se constataron emisiones de partículas. -----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que no se constataron emisiones de partículas proveniente del inmueble ubicado en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, al momento que se respeta el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de un nivel, donde se realizan las actividades de taller automotriz y hojalatería,



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1635-SOT-686

constatando vehículos en reparación y piezas de los mismos. No se constataron emisiones de partículas. -----

2. Al inmueble objeto de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller automotriz y hojalatería no se encuentra permitido. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2194/2017, toda vez que el uso de suelo para taller automotriz y hojalatería en el inmueble investigado no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Si bien es cierto que no se constataron emisiones de partículas por las actividades de un taller automotriz y hojalatería ubicado en 1ª Cerrada de José Loreto Fabela S/N (junto al lote 3 manzana 2), colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, las actividades dejarán de existir y en consecuencia las emisiones de partículas desaparecerán. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Ros Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


JEL/UMC/BOP





